



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500011102000 **2018 00432** 00  
Disciplinado: **Arnulfo Vega Rodríguez**  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno  
Defensor de confianza/oficio: Santiago Osorio Álvarez  
Quejoso/compulsante: Personería Municipal del Retorno  
Asunto: Terminación por prescripción

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Fecha de registro: 14-03-2024**

Magistrada Ponente: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Asunto

Sería el caso, proceder a continuar con el trámite del proceso disciplinario seguido en contra del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare, de no ser porque se advierte una causal de extinción de la acción disciplinaria.

#### 2. Hechos

Mediante acta de reparto que data del **28 de junio de 2018**<sup>1</sup>, fue asignado el oficio de fecha **21 de mayo de 2018**, recibido en la Secretaría de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Meta el 26 de junio del mismo año, a través del cual se remitió el escrito suscrito por el Dr. Cristian Oswaldo Barbosa Jiménez en calidad de Personero del Municipio de El Retorno Guaviare, en el que puso de presente que:

*(...) “en el Municipio de El Retorno Guaviare, no se está llevando a cabo audiencias penales. por decisión del Juez Promiscuo Municipal, el señor Arnulfo Vega Rodríguez, quien manifiesta que no cuenta con los medios logísticos para realizar estas diligencias (...)”<sup>2</sup>.*

#### 3. Actuaciones procesales

**3.1.** En auto calendado 24 de julio de 2018 se dispuso iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.<sup>3</sup>

**3.2.** El 13 de agosto de 2018, se dejó constancia de la autorización del cierre extraordinario de la secretaría de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Meta, durante los días 13,14,15,16, y 17 de agosto de ese año, conforme a lo previsto en el Acuerdo No CSJMEA18-127 del 10 de agosto de 2018.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Anotación 002 pg 2 expediente digital

<sup>2</sup> Anotación 001 expediente digital

<sup>3</sup> Anotación 004 expediente digital

<sup>4</sup> Anotación 005 expediente digital



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

**3.3.** Mediante oficio No MDMV 01-2932 del 8 de noviembre de 2019 se solicitó al Área de Talento Humano del a Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certificación que acreditara el ejercicio del cargo como Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare del Dr. Arnulfo Vega; con oficio en esa misma data se libró despacho comisorio No MDJMV 2933, con destino al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare a fin de recibirle la versión libre al funcionario investigado.<sup>5</sup>

**3.4.** El 25 de noviembre de 2019 se recibió la Certificación No DESAJVICER19-1084 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Dra. María del Pilar Uribe Henao en calidad de Asistente Administrativa Grado 05 con Asignación de Funciones como Coordinadora del Área de Talento Humano, en la que se manifiesta:

*(...) “Que el doctor ARNULFO VEGA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.161.759, se encuentra vinculado en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito Judicial de Villavicencio - Meta y actualmente se desempeña en el cargo de JUEZ EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN EL RETORNO - GUAVIARE, en provisionalidad, desde el 01 de julio de 2014 HASTA LA FECHA.*

*Que registra como dirección Calle 15 No. 19 65 -403 Barrio Cantarrana de Villavicencio y numero de teléfono 038 5841096*

*La presente constancia se expide a solicitud de la Sala Disciplinaria mediante Oficio No. MDMV 01 - 2932 de fecha 08 de noviembre de 2019. Lo anterior para que obre dentro del Disciplinario No. 50001 1102 000 2018 00432 00. (...)*<sup>6</sup>

**3.5.** Con oficio No 0897 del 22 de noviembre de 2019, recibido en la Secretaría el 27 de noviembre del mismo año la comisión librada, en donde obra constancia suscrita por el Dr. Carlos Julio Reina en calidad de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare en la que se pone de presente que:

*(...) “bajo la gravedad del juramento informo al Despacho, que marque al número de celular 311 848 10 69 del señor ALDO DE JESUS DIAZ ZAPATA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno - Guaviare, a efectos de notificar al doctor Arnulfo Vega del auto de indagación preliminar, a lo cual me manifestó que el doctor Arnulfo fue condenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, y se encuentra actualmente en detención domiciliaria en la ciudad de Bogotá, y puede ser localizado al correo electrónico [arnulfovegaabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegaabogado@hotmail.com), en consecuencia no me fue posible notificarle dicho auto.(...)”*<sup>7</sup>

**3.6.** El 3 de diciembre de 2019, a través del telegrama No 2679, fue enviada la notificación del auto de indagación preliminar al correo electrónico [arnulfovegaabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegaabogado@hotmail.com); el 11 de diciembre se fijo Edicto, a través del cual se notificó la providencia calendada 24 de julio de 2018; el 20 de enero de 2020 el disciplinado remitió solicitud que a la letra dice:

*(...) “De conformidad con lo expresado en su oficio telegrama No. 2679 fechado 3 de diciembre de 2019, amablemente informo la dirección electrónica y debido a las circunstancias alii expuestas y a fin de que proceda la secretaria de la Sala*

<sup>5</sup> Anotación 009 expediente digital

<sup>6</sup> Anotación 010 expediente digital

<sup>7</sup> Anotación 011 expediente digital pg 4



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

*Disciplinaria a la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia por la Honorable Magistrada Señora Dra. María de Jesús Muñoz Villaquiran  
Dirección electrónica: email: ProcesoDisciplinario2018000432@hotmail.com  
Ruego enviar copia del auto y de las piezas procesales que forman el proceso referenciado, propio de toda notificación. (...)*<sup>8</sup>

**3.7.** El 5 de marzo de 2020, mediante telegrama No MDJMV 01-191 se envió al correo suministrado por el Dr. Vega, copia del auto que dispuso iniciar indagación previa, junto con el escrito de queja y sus anexos.<sup>9</sup>

**3.8** Con informe secretarial de fecha 3 de diciembre de 2020 pasó el expediente al despacho<sup>10</sup>; en auto calendaro 15 de enero de 2021 se ordenó:

(...) *“1.- Oficiar al Director Seccional de Administración Judicial de este Distrito Judicial y presidente de la Sala Administrativa solicitando información en qué fecha se dotó de equipos de grabación y sala de audiencias al Juzgado Promiscuo Municipal de el Retorno, de igual manera se informe si el Dr. Arnulfo Vega, como titular del despacho hizo requerimientos para la instalación de estas.*

*2.- Oficiar al jefe de sistemas de este Distrito solicitando información de la fecha en la cual se hizo entrega de la Sala de audiencias al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno. (...)*<sup>11</sup>

Con oficios No MDJMV 01- 499 y MDJMV 01-500, de fecha 12 de marzo de 2021 se dio cumplimiento al auto.<sup>12</sup>

**3.9** El 30 de septiembre de 2021, a través de los oficios No MDJMV 01- 1803 y MDJMV 01- 500, se reiteraron las solicitudes de pruebas; el 24 de mayo de 2022, el señor Jairo Hermes Herrera Castiblanco en calidad de Coordinador Soporte Tecnológico Seccional Villavicencio, mediante correo electrónico, informó que:

(...) *“dando respuesta a su solicitud de «qué fecha se hizo entrega de la sala de audiencia al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETORNO GUAVIARE»., se anexa acta de instalación del 11/03/2016 de la primera sala así mismo mantenimiento de las salas con sus registros fotográficos en espera de sus comentarios (...)*<sup>13</sup>

**3.10.** Con informe secretarial de fecha 26 de mayo de 2022 pasó el expediente al despacho, y en auto de fecha 8 de julio de esa anualidad se dispuso:

(...) ***“ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. ARNULFO VEGA RODRIGUEZ EN CALIDAD DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019. (...)***<sup>14</sup>

**3.11.** Obra constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2022 en la que se plasmó que:

<sup>8</sup> Anotación 012 expediente digital pg4

<sup>9</sup> Anotación 012 expediente digital pg 5 a 8

<sup>10</sup> Anotación 013 expediente digital

<sup>11</sup> Anotación 014 expediente digital

<sup>12</sup> Anotación 015 expediente digital

<sup>13</sup> Anotación 018 expediente digital

<sup>14</sup> Anotación 021 expediente digital



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

(...)”El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-151 del 14 de julio de 2022 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 15, 18, 19, 21,22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso(...)”<sup>15</sup>

**3.12.** Aparece constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2022, da cuenta de que:

(...) “El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-163 del 26 de julio de 2022 si PRORROGA del cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso(...)”<sup>16</sup>

**3.13.** En constancia calendada 19 de agosto de 2022, se puso de presente que:

(...) “La Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo. CSJMEA22-170 de fecha 18 de agosto de 2022, se autoriza el cierre extraordinario de la secretaria y los despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, así como el 1 de septiembre de 2022. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del código general del proceso (...)”<sup>17</sup>

**3.14** Mediante telegrama No MDJMV 01-1502 del 16 de septiembre de 2022<sup>18</sup>, se envió la notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria a los correos jcarrizosa@procuraduria.gov.co perteneciente al Ministerio Público, y a arnulfovegaabogado@hotmail.com perteneciente al disciplinado; sin embargo, este último arrojó el mensaje:

16/9/22, 16:14

Correo: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Meta - Villavicencio - Outlook

**No se puede entregar: APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 2018-432**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/09/2022 16:03

Para: arnulfovegaabogado@hotmail.com <arnulfovegaabogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (83 KB)

APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 2018-432;

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[arnulfovegaabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegaabogado@hotmail.com)

El sistema de correo electrónico del destinatario no acepta más mensajes en este momento. Intente enviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

**3.15.** Con oficio No MJMV 011345 del 16 de septiembre<sup>19</sup> se solicitó a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de

<sup>15</sup> Anotación 022 expediente digital

<sup>16</sup> ibidem

<sup>17</sup> ídem

<sup>18</sup> Anotación 023 expediente digital

<sup>19</sup> Anotación 024 expediente digital



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

Administración Judicial de Villavicencio, certificación del salario devengado por el Dr. Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare en los años 2017 y 2018; mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022 la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio dio respuesta a la solicitud probatoria<sup>20</sup>.

**3.16.** Con Edicto calendado 1 de diciembre de 2022 se notificó el auto de apertura de investigación disciplinaria<sup>21</sup>; el 12 de diciembre de 2022 se libró nuevamente la notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria a los correos [jcarrizosa@procuraduria.gov.co](mailto:jcarrizosa@procuraduria.gov.co) perteneciente al Ministerio Público, y a [arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com) perteneciente al disciplinado, el cual arrojó el mensaje<sup>22</sup>:

No se puede entregar: APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 2018-432

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/12/2022 16:02

Para: [arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com) <[arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com)>

1 archivos adjuntos (79 KB)

APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 2018-432

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com) ([arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com))

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

La notificación también fue enviada a la Cra 29 No 33 B- 79, dirección reportada por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio<sup>23</sup>, la cual fue devuelta por la empresa de correo 4-72.<sup>24</sup>

**3.17.** Con informe secretarial de fecha 16 de febrero de 2023 pasó el expediente al despacho; en auto de fecha 17 de marzo se dispuso:

(...) *“En aras de garantizar la defensa técnica y material del disciplinado, Dr. ARNULFO VEGA RODRIGUEZ, en calidad de Juez Promiscuo Municipal del Retorno Guaviare, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1952 de 20191, ofíciase al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, a fin de que designe un estudiante que se desempeñe como defensor de oficio del disciplinado; indíquese a la institución que para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.*

*Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para reconocerle personería jurídica al estudiante designado. (...)*<sup>25</sup>

**3.18.** A través de correo electrónico calendado 13 de abril de 2023 la estudiante María del Carmen Oviedo Osorio allegó la certificación expedida por el Dr. Christian Esteban Hernández en calidad de Jefe de Consultorio Jurídico, a través de la cual

<sup>20</sup> Anotación 025 expediente digital

<sup>21</sup> Anotación 027 expediente digital

<sup>22</sup> Anotación 028 expediente digital

<sup>23</sup> Anotación 025 expediente digital

<sup>24</sup> Anotación 030 expediente digital

<sup>25</sup> Anotación 033 expediente digital



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

se le designó como defensora del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez.<sup>26</sup> El 20 de abril pasó el expediente al despacho.

**3.19.** En auto de fecha 13 de junio de 2023 se dispuso el CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, se le reconoció personería jurídica para actuar, en calidad de defensora de oficio del disciplinado a la estudiante de Consultorio Jurídico María del Carmen Oviedo Osorio. Así mismo, se ordenó correr *“traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”*<sup>27</sup>.

El auto fue notificado por estado de fecha 21 de junio de 2023, y comunicado a través de correo electrónico de esa misma data, a mariadelcarmen.oviedo@academia.unimeta.edu.co perteneciente a la defensora de oficio, jcarrizosa@procuraduria.gov.co perteneciente al Procurador, y arnulfovegabogado@hotmail.com perteneciente al disciplinado; este último arrojó el mensaje<sup>28</sup>:

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
Mié 21/06/2023 9:35  
Para:arnulfovegabogado@hotmail.com <arnulfovegabogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (115 KB)  
CIERRE DE INVESTIGACIÓN y ALEGATOS PRECALIFICATORIO 2018-432;

**MW2NAM12FT022.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com) ([arnulfovegabogado@hotmail.com](mailto:arnulfovegabogado@hotmail.com))

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Con informe secretarial que data del 31 de julio pasó el expediente al despacho.

#### **4. Calidad del investigado**

La Asistente Administrativa Grado 05 con Asignación de Funciones como Coordinado del Área Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en certificación **DESAJVICER19-1084 del 18 de noviembre de 2019**, informó que:

*(...) “Que el doctor **ARNULFO VEGA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.161.759, se encuentra vinculado en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito Judicial de Villavicencio - Meta y actualmente se desempeña en el cargo de **JUEZ EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN EL RETORNO - GUAVIARE**, en provisionalidad, desde el 01 de julio de 2014 HASTA LA FECHA.*

*Que registra como dirección Calle 15 No. 19 65 -403 Barrio Cantarrana de Villavicencio y número de teléfono 038 5841096.*

<sup>26</sup> Anotación 035 expediente digital

<sup>27</sup> Anotación 038 expediente digital

<sup>28</sup> Anotaciones 039 y 040 expediente digital



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

*La presente constancia se expide a solicitud de la Sala Disciplinaria mediante Oficio No. MDMV 01 - 2932 de fecha 08 de noviembre de 2019. Lo anterior para que obre dentro del- Disciplinario No. 50001 1102 000 2018 00432 00 (...)*<sup>29</sup>

De igual forma, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022 la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en certificación DESAJVICER22-989 del 13 de octubre de 2022, hizo saber que:

(...) *“Que una vez revisada la información que reposa en la base de datos de nuestro aplicativo nomina, se pudo evidenciar que el doctor **ARNULFO VEGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.161.759, estuvo en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito de Villavicencio Meta y desempeñó los siguientes cargos:*

*JUEZ en el JUGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETORNO GUAVIARE, en encargo por vacaciones, desde el 01 de julio de 2014 hasta el 22 de julio de 2014.*

*JUEZ en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETORNO GUAVIARE, en provisionalidad, desde el 23 de julio de 2014 hasta el 19 de enero de 2021(...)*<sup>30</sup>

## **5.Pruebas.**

**5.1.** Con el informe presentado por el Personero del Municipio de El Retorno Guaviare fueron allegadas las siguientes pruebas:

**5.1.1.** El oficio No 20650-10-104-0070 del **17 de mayo de 2018**, suscrito por el Asistente II Fiscal Juan Ángel Ramírez García, teniendo como destinatario al personero, en el cual se informa<sup>31</sup>:

(...) *“En atención a su solicitud respecto a que se informe las novedades presentadas en las diligencias solicitadas ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta municipalidad en cabeza del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez, audiencias contempladas en el C.P.P. y la Ley 1826 de 2017, es necesario advertir que sean radicado ante esa magistratura municipal trace (13) solicitudes de las cuales la gran mayoría ya tienen vencimiento de términos y que ante la insistencia de esta delegada por que se efectúen las mismas, el señor Juez opto por remitir sendos oficios para cada carpeta investigativa de los cuales anexo a la presente un espécimen, en donde aduce en uno de sus apartes que....«sobre la carencia de equipo y medios de grabación de video para las audiencias del sistema oral acusatorio el cual no posee este despacho judicial, por tal motivo la fijación de fechas de audiencias solicitadas por el ente acusador es ajeno a este despacho ....»*

*Me permito a continuación realizar una relación de las audiencias y carpetas en cuestión, así:*

<sup>29</sup> Anotación 010 expediente digital

<sup>30</sup> Anotación 025 expediente digital

<sup>31</sup> Anotación 001 expediente digital pg3



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

NUC	FECHA RADICACION	AUDIENCIA SOLICITADA
950256105321201280027	27/11/2017	VERIFICACION ALLANAMIENTO A CARGOS
950016000643201500254	06/02/2018	VERIFICACION DE PRE ACUERDO
950256105321201680014	06/02/2018	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA
950016000643201600490	18/01/2018	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA
950016000643201600384	06/02/2018	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA
950016000667201600661	22/02/2018	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA
950016105321201680548	06/02/2018	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA
950016000643201600363	01/02/2018	FORMULACION DE ACUSACION
950016000667201700053	05/12/2017	FORMULACION DE ACUSACION
950256105321201780021	08/03/2018	FORMULACION DE ACUSACION
950256105321201480045	16/04/2018	CONTUMACIA
950016000667201400333	01/02/2018	FORMULACION ACUSACION
950016000643201600387	09/05/2018	FORMULACION ACUSACION

(...)"

**5.1.2.** Anexo al oficio No 20650-10-104-0070, se encuentra el oficio penal No 086 del **10 de mayo de 2018**, dirigido al Personero Municipal de El Retorno Guaviare, que a la letra dice:

(...) *"De manera atenta me permito comunicar, que mediante **auto de fecha 08 de mayo de 2018**, el señor Juez Ordena oficiar a su despacho, sobre la carencia de equipo y medios de grabación de video, para las audiencias del sistema oral acusatorio del cual no posee este despacho judicial, por tal motivo la fijación de fechas y audiencias solicitadas por el ente acusador 4° local, de esta Municipalidad, es ajeno a este despacho por las circunstancias atrás expresadas.*

*Se anexa copia de **13 autos de fecha 8 de mayo**, del presente año, con diferente número de radicación por cada proceso del imputado. (...)"<sup>32</sup>*  
(negrita fuera de texto).

**5.1.3.** También obra copia de los autos proferidos **el 8 de mayo de 2018** en los procesos:

- 9502561053201**201280027**, delito de inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de sentido de fallo
- 950016000667**20170005300**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de verificación de pago y pago de lo acordado.
- 950016000667**20140033300**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de acusación.
- 950256105321**201480045**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de declaración de contumacia.
- 950016000643**201600363**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia formulación de acusación.
- 950016105312**20168054800**, delito hurto calificado y agravado, con solicitud de audiencia de verificación de pre acuerdo.
- 950016000643**201600490**, delito hurto calificado y agravado, con solicitud de audiencia de sentido de fallo.
- 950256105321**20168001400**, delito violencia intrafamiliar, con solicitud de audiencia de verificación de pre acuerdo.
- 950016000667**20160066100**, delito lesiones personales dolosas, con solicitud de audiencia de individualización de la pena.

<sup>32</sup> Anotación 001 expediente digital pg 4





No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00

Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez

Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

- 950256105321**20178002100**, delito lesiones personales agravadas y hurto calificado, con solicitud de audiencia de formulación de acusación.

Que a la letra dicen:

(...) “El proceso de la referencia se encuentra para fijar fecha de audiencia de (...).

Sería viable lo anterior, siempre y cuando se contara con los medios de grabación de audio y/o video de las Audiencias del sistema penal oral acusatorio, de lo cual carece, o mejor no posee el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare.

Por lo anterior, y a fin de lograr a dotación de los mismos, se han librado los oficio No 013 de marzo 2 de 2018, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio (directo responsable de la dotación de equipos de grabación); No 037 de marzo 7 de 2018, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, No 015 de febrero 25 de 2018, a la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta; No 016 de febrero 26 de 2018 a la Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; y por ultimo se allega al Juzgado el Oficio CSJME018-854 de mayo 3 de 2018; en donde la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicita el informe de gestión al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, sobre la necesidad de implementar el sistema de grabación de audiencias; toda vez que el personal que comisiono la Dirección Seccional no dejo funcionando los equipos. Oficios que se ordena incorporarlos a este expediente o proceso.

Siendo así la fijación de audiencias del sistema oral penal acusatorio, es ajeno a este Despacho por las circunstancias atrás expresadas (...).<sup>33</sup>

**5.2.** Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022 el Coordinador de Soporte Tecnológico Seccional Villavicencio, informó que la Sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare se instaló el 11 de marzo de 2016, allegando como anexos:

**5.2.1** Acta No 177 del 11-03-16 denominada “ACTA DE ENTREGA E INSTALACION COMPONENTE TECNOLOGICO-SALAS DE AUDIENCIA” teniendo como “Juzgado o despacho” al Juzgado Promiscuo municipal de la ciudad de El Retorno.<sup>34</sup>

**5.2.2.** Obra reporte de servicio con sello de fecha 28 de mayo de 2018, con descripción de servicio “Se solicita instalación Sala Ponente en el Juzgado y verificar su funcionamiento”<sup>35</sup>

**5.2.3.** Aparece un documento con asunto: “Proceso 2018-00432-00” en el que se plasma:

(...) “En atención al oficio No. MDJMV 01-499 de fecha 12 de marzo de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

*El Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno, Guaviare se le instalo una (1) sala de audiencia tipo 2, la cual consta de:*

<b>DESCRIPCION ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PLACA</b>
Cámara móvil tipo domo	1	15-000000053016
Unidad Central de Conferencia	1	15-000000053011

<sup>33</sup> Anotación 001 expediente digital pg 4 a 14

<sup>34</sup> Anotación 019 expediente digital PDF “SALA AUDIENCIAS ROBOTEC 11MAR2016”

<sup>35</sup> Anotación 019 expediente digital PDF “EL RETORNO 2ª”



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

<i>Micrófono de presidente</i>	1	15-000000053015
<i>Micrófono delegado</i>	5	15-000000053012, 53013, 53014
<i>Wireless Access point</i>	1	15-000000053010
<i>Altavoces PC</i>	1	15-000000053017

*Conforme al acta de instalación, acta de capacitación, acta de entrega de equipos desinstalados y acta de protocolo de pruebas de fecha acta de instalación de fecha 24 de julio de 2018, recibida por el servidor judicial Aldo de Jesús Díaz Zapata.*

*En cuanto si el DR ARNULFO VEGA RODRIGUEZ, hizo algún requerimiento para la instalación de los equipos, me permito informar que, no se encontró ningún soporte en los correos institucionales de almacén, ni de coordinación. (...)"<sup>36</sup>*

**5.2.4.** Se allegó "ACTA DE INSTALACION-SALA TIPO 2", de fecha 24 de julio de 2018 a través de la cual se realizó la entrega de la dotación tecnológica de la sala de audiencias suscrita por el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare Dr. Aldo de Jesús Díaz Zapata.<sup>37</sup>

**5.2.5.** Obra copia del reporte de servicio de configuración de impresora con sello del 29 de mayo de 2018; reporte de servicio de solicitud de instalación de un computador que fue asignado por la Seccional de Villavicencio.<sup>38</sup>

**5.2.6.** Registro de veintiún (21) fotografías de equipos tecnológicos de fecha 29 de mayo de 2018.<sup>39</sup>

## **II.- CONSIDERACIONES DE LA COMISION**

### **1.Competencia**

La reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo 02 de 2015 creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016 declaró inexecutable algunos artículos del acto legislativo en mención, y en Sentencia C-373 de 2016 declaró executable el artículo 19, quedando incorporado como artículo 257A a la Constitución Política el siguiente texto:

*"Artículo 257A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial...*

*(...) Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley (...).*

*(...) PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela."*

El nuevo articulado constitucional es ratificado por el artículo segundo del Título Primero de la Ley 1952 de 2019 que, al señalar los principios y normas rectoras de la ley disciplinaria, dispuso:

<sup>36</sup> Anotación 019 expediente digital WORD "RESPUESTA OFSALA AUDIENCIAS EL RETORNO"

<sup>37</sup> Anotación 019 expediente digital PDF "SOPORTE SALA TIPO 2 EL RETORNO INSTALACION"

<sup>38</sup> Anotación 019 expediente digital PDF "EL RETORNO 1" Y "EL RETORNO 3"

<sup>39</sup> Anotación 019 expediente digital WhatsApp Imagen 2018-05-29 1.30.44 PM A 2.17.29 PM



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

(...). «*El titular de la acción disciplinaria en los eventos de **los funcionarios y empleados judiciales**, los particulares y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria*». (...).

Por tanto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sustituyó al Consejo Superior de la Judicatura en cuanto al ejercicio de las funciones disciplinarias de los funcionarios judiciales y de los abogados en ejercicio de su profesión. Dicha norma también asignó al nuevo órgano la función jurisdiccional disciplinaria respecto de los empleados de la rama judicial.

Así, al haberse constituido en debida forma e iniciar su funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, adquirió la competencia exclusiva y excluyente para investigar y sancionar disciplinariamente **a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial**, por virtud del mandato constitucional en mención. A partir de ese momento, se arrogó la competencia disciplinaria sobre los servidores públicos de la rama judicial (excepto aquellos que le asista un fuero especial) y los abogados en ejercicio,

Por lo tanto, esta Comisión es competente para conocer del presente proceso disciplinario, conforme a lo previsto en los artículos 114 de la ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 239 y 240 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

## **2.Marco Normativo y Conceptual**

Según lo preceptuado en el artículo 250 de la Ley 1952 de 2019, el archivo definitivo de la actuación disciplinaria procede en cualquier etapa de la actuación, cuando se encuentre plenamente acreditado uno cualquiera de los presupuestos enunciados en el artículo 90 *Ibidem*, que en su tenor literal dice:

*"ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."*

Tales supuestos son:

- Que el hecho atribuido no existió.
- Que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria.
- Que el investigado no la cometió.
- Que existe una causal de exclusión de responsabilidad.
- **O que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.**

## **3.Problema jurídico**

Analizada la fecha de la realización de la conducta investigada, el problema jurídico que debe resolver la Comisión es el siguiente:

¿Es procedente decretar la prescripción de la acción disciplinaria, de conformidad



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

con lo señalado en el artículo 33 del C.G.D.<sup>40</sup>

**Esta Sala sostendrá la siguiente tesis:** La potestad sancionatoria en el presente asunto prescribió, razón por la cual, la acción disciplinaria no puede proseguirse.

#### 4. Caso Concreto

Mediante informe calendado **17 de mayo de 2018**, el Dr. Cristian Oswaldo Barbosa en calidad de Personero Municipal de El Retorno Guaviare, hizo saber que en el municipio no se estaban realizando las audiencias penales por decisión del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de esa ciudad, allegando como soporte de lo anterior:

1. El oficio No 20650-10-104-0070 suscrito por el Asistente II Fiscal Juan Ángel Ramírez, en el que le hace saber al Dr. Barbosa que se radicaron **trece (13) solicitudes** de audiencias pero el señor Juez había optado por *“remitir sendos oficios para cada carpeta investigativa (...) en donde aduce en uno de sus apartes que « sobre la carencia de equipo y medios de grabación de video para las audiencias del sistema oral acusatorio »(...)”* para justiciar que por ello no le era dable fijar fecha para las audiencias solicitadas por el ente acusador en los procesos:

NUC	FECHA RADICACION	AUDIENCIA SOLICITADA
950256105321201280027	<b>27/11/2017</b>	Verificación allanamiento a cargos
950016000643201500254	<b>06/02/2018</b>	Verificación de pre acuerdo
950256105321201680014	<b>06/02/2018</b>	Individualización de la pena
950016000643201600490	<b>18/01/2018</b>	Individualización de la pena
950016000643201600384	<b>06/02/2018</b>	Individualización de la pena
950016000667201600661	<b>22/02/2018</b>	Individualización de la pena
950016105321201680548	<b>06/02/2018</b>	Individualización de la pena
950016000643201600383	<b>01/02/2018</b>	Formulación de acusación

<sup>40</sup> **ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. Entra a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73). El nuevo texto es el siguiente:> La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

950016000687201700053	<b>05/12/2017</b>	Formulación de acusación
950256105321201780021	<b>06/03/2018</b>	Formulación de acusación
950256105321201480045	<b>16/04/2018</b>	contumacia
950016000657201400333	<b>01/02/2018</b>	Formulación de acusación
950016000643201600387	<b>09/05/2018</b>	Formulación de acusación

2. El oficio penal No 086 del **10 de mayo de 2018**, dirigido al Personero Municipal de El Retorno Guaviare, que a la letra dice:

(...) ***“De manera atenta me permito comunicar, que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2018, el señor Juez Ordena oficiar a su despacho, sobre la carencia de equipo y medios de grabación de video, para las audiencias del sistema oral acusatorio del cual no posee este despacho judicial, por tal motivo la fijación de fechas y audiencias solicitadas por el ente acusador 4° local, de esta Municipalidad, es ajeno a este despacho por las circunstancias atrás expresadas”(negrita fuera de texto).***

Junto con copia de los autos proferidos el **8 de mayo de 2018** en los procesos radicados con los números **9502561053201201280027**, delito de inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de sentido de fallo; **95001600066720170005300**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de verificación de pago y pago de lo acordado; **95001600066720140033300**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de acusación; **950256105321201480045**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia de declaración de contumacia; **950016000643201600363**, delito inasistencia alimentaria, con solicitud de audiencia formulación de acusación; **95001610531220168054800**, delito hurto calificado y agravado, con solicitud de audiencia de verificación de pre acuerdo; **950016000643201600490**, delito hurto calificado y agravado, con solicitud de audiencia de sentido de fallo; **95025610532120168001400**, delito violencia intrafamiliar, con solicitud de audiencia de verificación de pre acuerdo; **95001600066720160066100**, delito lesiones personales dolosas, con solicitud de audiencia de individualización de la pena; y **95025610532120178002100**, delito lesiones personales agravadas y hurto calificado, con solicitud de audiencia de formulación de acusación.

Las anteriores pruebas hacer que para esta colegiatura sea evidente que a la fecha ha fenecido la oportunidad del Estado para dar continuidad a este proceso disciplinario, ante la eminente concurrencia de la causal de extinción de la acción disciplinaria prevista en el numeral 3° del artículo 32 del C.G.D<sup>41</sup>., pues la prescripción de la acción disciplinaria es un instituto de orden público, mediante el

<sup>41</sup> ARTÍCULO 32. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes: 3. La prescripción de la acción disciplinaria.



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00

Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez

Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la ley.<sup>42</sup>

## 5. Prescripción de la acción disciplinaria:

Conforme a la redacción original del artículo 30 de la Ley 734 de 2002, vigente hasta la reforma introducida por la Ley 1474 de 2011, la acción disciplinaria prescribía en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

### **“Artículo 30 (original). Términos de prescripción de la acción disciplinaria.**

*La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto”.*

Desde la expedición de la Ley 1474 de 2011, se introdujo una trascendental modificación, ya que se implementó el término de caducidad de la acción disciplinaria, pues el artículo 132 de la ley 1474 de 2011, dispone:

*“Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así:*

*La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”*

Ahora bien, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 33 consagra la figura de la prescripción de la acción disciplinaria, pero antes de su entrada en vigencia, la norma fue modificada por la Ley 2094 de 2021, en su artículo 7, quedando el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. Entra a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73). El nuevo texto es el siguiente:> **La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.**

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.*

*La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.*

<sup>42</sup> Constitucional. Sentencia C-556 de 31 de mayo de 2001. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis. Corte



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00

Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez

Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

**PARÁGRAFO.** *Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.* (negrita fuera de texto)

Por lo anterior, en el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, actual Código General Disciplinario, se dispuso:

**“Artículo 265.** *Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

(...)

**Parágrafo 2.** *El Artículo 7 de la presente ley entrara a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el Artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”*

Nótese entonces, que en virtud de lo consagrado en el artículo 265 del C.G.D., la norma consagrada en el artículo 30 de la ley 734 de 2002, mantuvo su vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023; por lo tanto, en virtud del principio de favorabilidad previsto en artículo 8<sup>43</sup> del mismo Estatuto Ético, la norma aplicable hoy en día es la contenida en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, toda vez que:

*“El principio de favorabilidad opera en un tránsito de legislaciones, prefiriéndose aquella que sea más favorable al procesado, “aun cuando dicha elección suponga aplicar esta ley de forma retroactiva o ultraactiva”<sup>27</sup>. La **retroactividad**, implica la aplicación de una nueva norma a hechos ocurridos con anterioridad a su expedición, y la **ultraactividad**, se configura cuando disposiciones formalmente derogadas continúan produciendo efectos legales en torno a determinadas hipótesis.<sup>44</sup>*

En línea con lo anterior, es menester mencionar que con la expedición de la Ley 1952 de 2019 se constituyó un cambio sustancial en materia de favorabilidad para los sujetos procesados, entre ellas devuelve al procesado la posibilidad de que su investigación no se prolongue en el tiempo más de cinco (5) años, desde la iniciación de los hechos, como ocurría con la adopción de la figura de la caducidad, incorporada, ante la vigencia del renombrado Estatuto Anticorrupción, puesto que el artículo 33 del C.G.D.<sup>45</sup> consagra la prescripción de la acción disciplinaria, **en cinco (5) años contados desde la ocurrencia de la falta, para las faltas**

<sup>43</sup> **ARTÍCULO 8o. FAVORABILIDAD.** En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

<sup>44</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-763 del 17 de septiembre de 2022, referencia: expediente D-3984, MP. Jaime Araujo Rentería.

<sup>45</sup> **ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. Entra a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73). El nuevo texto es el siguiente: La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.



No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00

Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez

Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

**instantáneas**, y las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto, **y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.**

De ello que la Comisión Nacional de disciplina judicial, en sentencia del 31 de enero de 2024, señaló que<sup>46</sup>:

*“(.. ) como frente a este tránsito normativo, tal y como ocurrió con la modificación introducida al artículo 30 de la Ley 734 de 2002 por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, surge como necesaria la evaluación en cuanto a la operatividad del principio de favorabilidad, ya que en determinadas situaciones, puede resultar más beneficioso para el disciplinado el contenido del artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, en lugar de lo previsto por el Código Disciplinario Único y sus reformas, en punto de la prescripción de la acción disciplinaria (...) Por tanto, el principio de favorabilidad no habilita a introducir figuras procesales, que de plano desquicien el sistema de enjuiciamiento aplicable de acuerdo con la norma de transición normativa, ni tampoco es dable la creación de mixturas que comporten la disección de un apartado normativo para unirlo con el de otra disposición, actividad conocida como *lex tertia*. **En consecuencia, el operador deberá escoger cuál legislación resulta más permisiva o favorable en su integridad en orden a su aplicación y reconocimiento.***

En ese orden de ideas, *la prescripción de la acción disciplinaria es un instituto regulado tanto en la Ley 734 de 2002 como la Ley 1952 de 2019 y su eventual aplicación ultractiva o retroactiva, no desfigura en lo absoluto el marco procedimental establecido en estas, ni desquicia las reglas de tránsito normativo. Por el contrario, analizada conforme al principio de favorabilidad, se impone como garantía fundamental de obligada consideración, bajo el entendido de que, por encima de la rigidez de los marcos rituales de vigencia general, el procesado tiene derecho a que en su caso se aplique aquella norma más beneficiosa.*

*Es así como en la verificación del tránsito legislativo, la autoridad debe recordar que la aplicación del artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 a procesos gobernados por la Ley 734 de 2002, no puede darse de manera parcializada, por lo que examinará si al margen de la expedición del auto de apertura de investigación disciplinaria, han transcurrido cinco años desde la comisión de la falta hasta que se haya notificado el fallo de primera instancia. De ser así, el principio de favorabilidad obliga a que de oficio sea decretada la terminación del procedimiento al haber operado la prescripción de la acción disciplinaria. (...)” (negrita y cursiva fuera de texto).*

Con sustento en lo anterior, en el asunto objeto de estudio, como se mencionó en líneas anteriores, se advierte que se configuró la extinción de la acción disciplinaria al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción **en favor del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare**; porque en el nuevo régimen, la apertura de la investigación no interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria, pues se contabiliza desde el momento de ocurrencia de los hechos, los cuales acaecieron en el **mes de mayo de 2018, data en cual se negó el investigado, mediante auto, a fijar fecha y realizar las audiencias solicitadas por la Fiscalía, y a hoy han transcurrido más de cinco (5) años desde la comisión de la presunta conducta disciplinaria objeto de reproche.**

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

<sup>46</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Sentencia del 31 de enero de 2024. Rad. 50001112000201800341. M.P. Carlos Arturo Ramírez Vásquez.





No. Proceso: 500011102000 2018 00432 00  
Disciplinado: Arnulfo Vega Rodríguez  
Calidad: Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, adelantada en contra del Dr. Arnulfo Vega Rodríguez en calidad de Juez Promiscuo Municipal de El Retorno Guaviare, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la certificación allegada mediante correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2024<sup>47</sup>, se releva del encargo oficioso a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta María del Carmen Oviedo Osorio, y se le reconoce personería jurídica para representar los intereses del disciplinado al estudiante Santiago Osorio Álvarez, que hace parte de la misma institución.

**TERCERO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de los intervinientes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo.

**CUARTO:** En firme éste proveído archívense las diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN  
MAGISTRADA**

**ROMER SALAZAR SANCHEZ  
MAGISTRADO**

Firmado Por:

María De Jesus Muñoz Villaquiran  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

---

<sup>47</sup> Anotación 043 expediente digital

**Romer Salazar Sanchez**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 004 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ec3597bb4c062c9b5ad0130ade64bb002636263ac88379316d3958ae4a865**

Documento generado en 22/03/2024 12:10:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**